



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00478-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado del demandante el 29 de Julio de 2022 pidió impulso manifestando que la demandada se había dado por notificada, lo cual no fue cierto. Luego el 3 de Agosto de 2022 nos llegó un correo electrónico de una persona que dijo ser la demandada y se daba por notificada.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 24 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332eba4ae7b66d2dd36dcb41ba662379b6b994d49573310197c2ad051c056ee9**

Documento generado en 24/02/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00478-00

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el apoderado del demandante el 29 de Julio de 2022 pidió impulso manifestando que la demandada se había dado por notificada, lo cual no fue cierto y de hecho nunca aportó prueba de ello. Luego el 3 de Agosto de 2022 nos llegó un correo electrónico de una persona que dijo ser la demandada y se daba por notificada.

Revisado el expediente encontramos que tanto en la demanda como en el escrito de subsanación, el apoderado demandante manifestó desconocer si la demandada tenía correo electrónico y aportó como dirección para notificarla la Carrera 12 A Sur No. 48-62 Barrio Los Girasoles de Barranquilla, debiendo hacer la notificación del auto admisorio de la demanda a dicha dirección y no como pretende ahora que se tenga por notificada de un correo electrónico del cual no dio cuenta en la demanda, ni en la subsanación, y menos indicó la forma como lo obtuvo, debiendo hacerlo, y **además debió allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, este Juzgado no tendrá por notificada a la demandada.

Consecuente con lo que viene dicho, se requerirá a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte demandada en la dirección que aportó en la demanda Carrera 12 A Sur No. 48-62 Barrio Los Girasoles de Barranquilla, lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente esta demanda.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

- 1.- NO TENER por notificada a la demandada, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte demandada en la dirección que aportó en la demanda Carrera 12 A Sur No. 48-62 Barrio Los Girasoles de Barranquilla, lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 24/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 034

Fecha: 27 de Febrero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
24 de Febrero de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06639809ad8311a1cb93ea9b7491efa2daed52aaedf308ca5dfc9e767a06087a
Documento generado en 24/02/2023 02:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

